



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2013-1620
Demandante: AFP PROTECCIÓN S.A
Demandada: DIVERSIONES EXTREMAS D.K.X. S.AS EN LIQUIDACION
Asunto: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La **AFP PROTECCION S.A** a través de apoderado presento demanda contra la sociedad **DIVERSIONES EXTREMAS D.K.X. S.AS** hoy en **LIQUIDACION**, representada legalmente por el señor IVAN DARIO MORENO CALLE o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que previos los trámites de un proceso Ejecutivo Laboral, se le condenara a la demandada a pagar la suma de \$29.404.435,00 por aportes obligatorios a pensión y por intereses liquidados desde que cada aporte se hizo exigible hasta su pago total, obligación contenida en el documento de fecha de requerimiento octubre 18 de 2013 y costas del proceso.

Con fundamento en los hechos de la demanda, se solicitó al despacho librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada y a favor de la demandante, lo cual se efectuó por auto del 19 de diciembre de 2013.

La entidad demandada fue notificada el 22 de marzo de 2022 a través del correo electrónico radiocontroextremo@hotmail.com.

Encontrándose notificada en debida forma la ejecutada no dio respuesta a la demanda ni se propusieron excepciones ni se solicitó prueba alguna, entiéndase por tanto que, con el silencio guardado frente a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva, se está dejando que el proceso continúe conforme a lo planteado por activa.

Así las cosas, encuentra este despacho que lo procedente es entrar a proferir una decisión de fondo dando aplicación al mandato contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual es plenamente aplicables al procedimiento ejecutivo laboral por analogía, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de La **AFP PROTECCION S.A** y contra la sociedad **DIVERSIONES EXTREMAS D.K.X. S.AS** hoy en **LIQUIDACION**, por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL: La suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$29.404.435,00)** por aportes obligatorios en pensión causados hasta abril de 2013 y la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$20.497.700,00)**, causados hasta octubre 18 de 2013 y los intereses que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES MORATORIOS: Liquidados conforme a la normatividad vigente aplicable a los aportes al sistema general de pensiones.

SEGUNDO: Se Condena al pago de costas a la parte demandada, las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente.

TERCERO: Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

Juez

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f07ead6ff21b818ac3832743e25fe3090169b2acfbefc9cef21fdf3429cc14**

Documento generado en 22/05/2022 08:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	9 DE MAYO DE 2022	Hora	8:30	AM x	PM
-------	-------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	150
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS						ANA TERESA LOPEZ BEDOYA							
						43.411.065							

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	RODRIGO ALBERTO GIRALDO RODRIGUEZ
TARJETA PROFESIONAL	216-675
APODERADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PASCUAL BRAVO	
NOMBRE Y APELLIDOS	LAURA FLOREZ VELEZ
TARJETA PROFESIONAL	238-564

APODERADO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	
NOMBRES Y APELLIDOS	JOSE FRANCISCO GIRALDO DUQUE
TARJETA PROFESIONAL	146-212

APODERADA LA PREVISORA	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA CRISTINA GRANADOS ORTIZ
TARJETA PROFESIONAL	163-315

APODERADA SURAMERICANA DE SEGUROS	
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN FELIPE LOPEZ SIERRA
TARJETA PROFESIONAL	105-527

APODERADA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	ESTEFANIA ARANGO TOBON
TARJETA PROFESIONAL	238-401

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

TESTIMONIOS

PRUEBAS DEMANDADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PASCUAL BRAVO:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBAS DEMANDADO SEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBAS LLAMADAS EN GARANTIA:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

**PRUEBA DE OFICIO A CARGO DE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:
OFICIO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **05 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA 09:00 A.M.**, oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

LINK DE LA AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0365a1d1-90ae-4a29-bd32-cf6d8c937625?vcpubtoken=ff7144ca-1d68-496d-9a26-783aa9e91e1a>

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez Tercero Laboral Circuito de Medellín

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f9de930e97bec17ddffc5b30e4ac9f4a2ef2a2cfa4183bf00ead0eb30c5e32**

Documento generado en 22/05/2022 08:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2019-128 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la Sala Sexta del H. Tribunal Superior de Medellín dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **MARIA LETICIA VILLA LONDOÑO** contra **COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la codemandada **AFP COLFONDOS S.A**, se fija la suma de **\$3.000.000,00..**

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA CODEMANDADA AFP COLFONDOS S.A:

Agencias en derecho 1ª. instancia	\$3.000.000,00..
Agencias en derecho 2ª. Instancia	\$1.000.000,00
Otros gastos....	\$-0-
	<hr/>
TOTAL:.....	\$4.000.000,00.

SON CUATRO MILLONES DE PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19524842fdf66ea2e3810c5fcb758cee5fed55fcdceeb9f65dd23c49b58075f**

Documento generado en 22/05/2022 08:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUDIENCIA PUBLICA PARA RESOLVER EXCEPCIONES

En la fecha, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (04:p.m), el, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por el señor **JAIME LEON RENDON TORRES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, RADICADO 2019-0243-00**, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada a través de su apoderado.

A la hora indicada el suscrito Juez declaró abierto el acto y se presenta el apoderado de la parte actora.

Mediante escrito presentado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL CONEXA** instaurada por el señor **JAIME LEON RENDON TORRES** y propuso las excepciones de: **PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACION, PRESCRIPCION, COMPENSACION, INEMBARGABILIDAD, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, INNOMINADA, BUENA FE E INEXISTENCIA AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS.**

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

ANTECEDENTES: Mediante auto de **abril 9 de 2019** se libró mandamiento de pago a favor del señor **JAIME LEON RENDON TORRES** contra **COLPENSIONES** con base en la sentencia proferida dentro del proceso ORDINARIO LABORAL rituado entre las misma partes y ante este mismo Despacho judicial.

La notificación al ente demandado se llevó a cabo el 06 de noviembre de 2020, quien a través de apoderada judicial dio respuesta a la misma proponiendo las siguientes excepciones: **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, PRESCRIPCION, COMPENSACION, IMPOSIBILIDAD DE EMBARGOS, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, BUENA FE, INEXISTENCIA PAGO DE INTERESES MORATORIOS E INNOMINADA.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES:

Encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales.

Así las cosas, necesario es precisar que en el presente caso nos encontramos frente a un proceso ejecutivo conexo, razón por la cual se deberá atender a lo dispuesto en materia de excepciones por el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

Así las cosas se procederá a resolver las excepciones de pago, prescripción y compensación, las cuales son argumentadas así:

PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. Excepción que habrá de declararse próspera en la audiencia destinada para tal fin, si en ese momento resulta acreditado, el pago efectivo total o parcial de la obligación, tal como se hará a lo largo del presente proceso ejecutivo, originando en tal evento la cesación de la ejecución por este concepto en contra de la entidad, además el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieran vigentes.

Mediante resolución SUB 306342 de noviembre 18 de 2021 COLPENSIONES ordeno el pago de los siguientes conceptos:

Valor pensión para el año 2013 \$ 763.065
Valor pensión para el año 2014 \$ 777.869
Valor pensión para el año 2015 \$ 806.339
Valor pensión para el año 2016 \$ 860.928
Valor pensión para el año 2017 \$ 910.431
Valor pensión para el año 2018 \$ 947.668
Valor pensión para el año 2019 \$ 977.804
Valor pensión para el año 2020 \$ 1.014.960
Valor pensión para el año 2021 \$ 1.031.301

Y previos los descuentos de ley pago la suma de \$14.397.281,00

Descorrido el traslado de las excepciones, la parte ejecutante manifestó: “En el presente asunto se aporta como elemento material probatorio la RESOLUCIÓN SUB 306342 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, que permite concluir que COLPENSIONES efectuó un PAGO PARCIAL de los dineros por los cuales se solicitó se dictara el mandamiento ejecutivo, **YA QUE NO SUFRAGÓ LAS AGENCIAS Y COSTAS EN DERECHO DEL PROCESO ORDINARIO**”.

PRESCRIPCIÓN. La prescripción es aquel fenómeno por el cual se extinguen los derechos y prescribe las acciones por el transcurso del mismo, tal como se encuentra establecido en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con los artículos 2512 y 2535 del Código Civil, en el caso de que se resolviera acceder a las pretensiones de la demandante. El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala un término de extinción de los derechos laborales de tres (3) años, consagrado de la siguiente manera:

SOBRE PRESCRIPCION: SI han transcurrieron los términos para predicar **PRESCRIPCION** de las obligaciones reclamadas (más de 3 años), pues el auto mediante el cual se aprobaron las costas data de enero 19 de 2015 **ejecutoriada el 19 de abril de 2015 ejecutoriada el 27 de enero de 2015** y **la demanda fue presentada el 14 de marzo de 2019.**

Se declarará prospera la excepción de prescripción y se ordenará cesar la ejecución.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1.—SE DECLARA PROSPERA LA EXECEPCION DE PRESCRIPCION. Las demás excepciones quedaron implícitamente resueltas.

2.-- Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA CESAR LA EJECUCIÓN.**

3.-- Se Condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandante a favor de COLPENSIONES, las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, conforme lo disponen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Igualmente por agencias en derecho, se fija la suma de \$200.000,00 de conformidad con el *Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.*

4.-- Ordenar el archivo de las presentes diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

Se declara cerrada la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab60c13149860c6431548b17f934b5630df6790c86ec7bef482ab12e81b2f22f**

Documento generado en 23/05/2022 09:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0390

DEMANDANTE: GUILLERMO LEON ESCOBAR RENDON

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, para continuar con el trámite del dictamen pericial ordenado en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio realizada el día 25 de marzo de 2022. Del escrito presentado por la Facultad Nacional de Salud Pública de la U de A, presentado al despacho el día 30 de marzo de 2022, se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conveniente, procediendo a consignar los honorarios de gastos periciales ante esa entidad y cumplir con los demás requisitos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45138af7f2617702f7781f81247c1c0cfa13fe6cf1fe9fee512a46a5d1e39dfd**

Documento generado en 23/05/2022 09:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0709

**DEMANDANTE: ENRIQUE MARTINEZ FLORIAN Y OTROS
DEMANDADO: CONTINENTAL GOLD LIMITED, SURCUSAL
COLOMBIA**

Por error Involuntario del despacho, al no haberse cargado debidamente a la carpeta del One Drive-Expediente Digital, el escrito del 5 de octubre de 2021 en el que la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la actuación que negó el llamamiento en garantía propuesto por CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA con el MUNICIPIO DE YARUMAL y el MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL; advierte el Despacho a las partes que la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el día 27 de mayo de 2022, **No es posible llevarla a cabo, toda vez que está pendiente resolver el citado recurso.**

Indica el apoderado judicial de la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SURCURSAL COLOMBIA, que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la actuación del 29 de septiembre de 2021, actuación que fue notificada por estados el día 1° de octubre del mismo año, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía frente al Municipio de Yarumal y el Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional.

Para sustentar su inconformidad, indica la parte demandada, que el único argumento que utiliza el Despacho para negar los llamamientos en garantía formulados por CONTINENTAL GOLD, en contra del Municipio de Yarumal y el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, es que no existe una póliza de seguro que respalde la obligación indemnizatoria. En términos del Despacho: de la existencia de la Póliza se desprende el derecho legal o contractual que vincula al llamante y llamado en garantía.

Lo primero que debo decir, antes de exponer propiamente los motivos de inconformidad frente a la decisión mencionada, es que el Despacho se equivoca al considerar que la única fuente del llamamiento en garantía es la existencia de una póliza de seguros que respalde la obligación indemnizatoria.

Ahora, es preciso añadir que el contrato de seguro no es el único contrato que podría dar origen a la existencia de un llamamiento en garantía. Es perfectamente plausible que, en el marco de cualquier otro contrato de naturaleza civil o mercantil, uno de los sujetos procesales afirme tener un derecho que le permita exigir de otro la indemnización de un perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una sentencia condenatoria. De este modo, la base central del argumento que utiliza el Despacho para negar los llamamientos en garantía formulados es completamente equivocada.

Ahora bien, teniendo claro que existen tres fuentes del llamamiento en garantía, voy a centrar los motivos de inconformidad frente a aquella que resulta ser la adecuada en este caso para vincular al Municipio de Yarumal y al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: la subrogación legal como consecuencia de la solidaridad.

A continuación expondré tres argumentos esenciales que son la base del recurso:

1. El llamamiento en garantía lo puede interponer quien simplemente afirme tener un derecho legal o contractual para exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tenga que hacer como resultado de una sentencia condenatoria;
2. La fuente de los llamamientos en garantía formulados en este caso es la subrogación legal por el pago de una obligación solidaria proveniente de la responsabilidad civil extracontractual.
3. El Municipio de Yarumal y el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional son solidariamente responsables de los perjuicios sufridos por ENRIQUE MARTÍNEZ FLORIAN, MERCEDES GÓMEZ OSPINO, LINA MARCELA MARTÍNEZ GÓMEZ y CRISTIAN ENRIQUE MARTÍNEZ GÓMEZ, en virtud del incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo.

El llamamiento en garantía lo puede interponer quien simplemente afirme tener un derecho legal o contractual para exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tenga que hacer como resultado de una sentencia condenatoria

Para resolver el Despacho tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Sin embargo, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social frente a la procedencia del mismo dispone que:

*“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados,** y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*
(Subrayado y negrilla del despacho)

Así las cosas, frente al recurso de reposición interpuesto por la entidad demandada, el despacho se mantiene en la decisión tomada en el auto del 29 de septiembre de 2021, en la negativa de NO ACEPTAR el llamamiento en garantía con el Municipio de Yarumal y el Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, por los motivos expuestos en esa providencia.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación teniendo en cuenta que el artículo 65 íbidem, consagra como término para su interposición de 5 días y que el mismo procede contra el auto como el del caso que nos ocupa, lo procedente será concederlo en el efecto suspensivo, conforme lo establecen el artículo ya citado y ordenar enviar el expediente al H.T.S.M, sala laboral.

Sin más consideraciones, el Juzgado **TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA contra de la providencia del 29 de septiembre de 2021 y notificada por estados el 1° de octubre del mismo año, que negó el llamamiento en garantía con el Municipio de Yarumal y el Ministerio de Defensa, Ejercito Nacional, por las razones ya expuestas en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Se **ORDENA** enviar el presente proceso al H.T.S.M, sala laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038ef8a49d00685211118de8be005d4ab938ca38a8f4f0a661101c5dece7b5fe**

Documento generado en 23/05/2022 09:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Fecha 19 DE MAYO DE 2022 Hora 1:30 P.M X

Sentencia N° 42 de 2022

Fecha	19 DE MAYO DE 2022	Hora	1:30	AM	PM X
-------	--------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	00071 00
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JUAN RAMON ALVAREZ PARRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N° 11517279

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ
TARJETA PROFESIONAL	T.P. No.242.944 del C.S.J.S.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	T.P.N° 301116 del C. S. de la J.

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	DANIELA JARAMILLO GAMBA
TARJETA PROFESIONAL	T.P. No.357105 del C.S.J.S.

APODERADA COLFONDOS S.A.	
NOMBRE	ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE
TARJETA PROFESIONAL	T.P. No.208227 del C.S.J.S.

ADMISIÓN DEMANDA POR AUTO DE FECHA: FEBRERO 27 DE 2020

SENTENCIA DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES: A cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000.

RECURSOS

SI X En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10° de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. ; Se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

CONSULTA

NO X SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14° de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Link de la audiencia

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7e4a1a09-f5d1-4621-a7fe-a6ba57d2bfee?vcpubtoken=e04ab794-3004-4da7-93d5-6cd8bd28f0aa>

Lo decidido fue notificado en **estrados**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57030e7fda26387dc4eb5a0dbfc8be70936dfcb963654fa76b9c4e799fdb9ead**

Documento generado en 22/05/2022 08:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2020-095 EJECUTIVO CONEXO

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro de la cual se **RESOLVERÁN LAS EXCEPCIONES** dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por la señora **ADELFA CASTAÑO SERNA** contra **COLPENSIONES** se señala el **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M).**

Libra oficio banco.

Se advierte a la partes que las excepciones serán resueltas por escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba3fc2bbe8ac0889160ce47f1a03523fd137837483eba7999e25f7ca5de2c1**

Documento generado en 22/05/2022 08:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2020-125 DESACATO

Previo a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de continuar tramite INCIDENTAL DE DESACATO A FALLO DE TUTELA, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al incidentista a fin de que se pronuncie frente a los argumentos esbozados por el incidentado para fundamentar la solicitud de CIERRE DE DESACATO; la cual ya se la había puesto de presente y guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez
GomezJuez Circuito
Juzgado De
Circuito Laboral
003 Medellin -
Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34d0344859d947a139eed6fccfff50dbad5a6781a1a97cab036940c4edcf4b8

Documento generado en 05/05/2022 05:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f77a46996e04ab27b219988c5bb37512311d4e0a2ae8dc5d7cc36b3a97c4a03**

Documento generado en 22/05/2022 08:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: MYRIAM DE JESUS BEDOYA LONDOÑO

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2020-0149.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES y PROTECCION S.A., se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PROTECCION S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482c1135e43084379e27310c916f256fd6928790d853af36533e39ca56eb26f0**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-0222

Demandante: ILDA MARIA RESTREPO QUINTERO

Demandado: AFP COLPENSIONES

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **ILDA MARIA RESTREPO QUINTERO** contra **AFP COLPENSIONES**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena a la apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806/20.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA portador de la T. P. N° 122.621 del C. S. de la J, en calidad de apoderado principal de la demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994df5dce9a3f0724fcca0f586cd19d5cb7e2f43bf7f3882a64fd8e0d589ba4e**

Documento generado en 23/05/2022 09:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: ALBERTO DE JESUS ESCOBAR BOTERO

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2020-0262.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18219add9ec2e9167faf19132c30fb57219bb48451d40303a56e2bbc3b41f74e**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: CARLOS MARIO PINEDA ECHAVARRIA

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2020-0264.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca81013ee5b52c3b9f1860c4fb087f521f2448038d521a6d25874106d4db3055**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: MARIA RUBIELA VANEGAS MESA

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2020-0269.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PROTECCION S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097945bcb0c9fb8aeb315fbaa4836b8950cb4d4927c86d92e1ce92995e0df1bc**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: MARY AMANDA CORREA RODRÍGUEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2020-0300.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES. PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e7d8e447e39d76e0b12e7bf3ba37779576d43f69788ce1f2e9eff1e37ff577**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: VICTOR MANUEL GUZMÁN ARTEAGA

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2020-0373.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES. y COLFONDOS S.A., se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP COLFONDOS S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ab6b0e56ce929cf4def4ede47290a473fb7d163196826c884913458485266b**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: CARLOS HUMBERTO RUIZ GARCIA

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2021-0007.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES. y PORVENIR S.A. , se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVEWNIR S.A. . PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a00c774eca82c08b28d15caef578e8f5111ea07fe3c0b8d9873334c64fe2da**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	23 de mayo de 2022	Hora	08:30	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	063
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CATALINA POSADA SALDARRIAGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.882.645

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	GILDARDO MUÑOZ MENA
TARJETA PROFESIONAL	200-732 Del C.S. De La J.

APODERADA PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA JOSE JARAMILLO
TARJETA PROFESIONAL	375.960 del C. S. de la J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301-116 del C. S. de la J.

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A AFP PROTECCION S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$4.000.000,oo.	

RECURSOS	
SI	X
En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y	

NO	sustentado el recurso de apelación por todas las partes. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
----	--

CONSULTA	
SI	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>

LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1f41c0a7-2dd0-474d-a84d-7b8b8294f6a8?vcpubtoken=700f70bc-f8a1-40ec-ada9-341e87913491>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/54feef77-91d3-4a36-af07-4f4d1ce171c6?vcpubtoken=bf4e9bef-aa5d-41c7-b5dd-23bdd52f3767>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe75e7f30101e70418bb3919523bbd9832fa7cc4bd8d441fbf99999d2ebca1d6**

Documento generado en 23/05/2022 09:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: FRANCISCO ARBEY VILLADA CADAVID

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2021-0103.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa275ce33d5479effdc5ee6d420bb8db31184c98d4e936d3feca15478d91cf70**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: JUAN CARLOS GALLEGO OSPINA

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2021-0187.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (**1:30 p.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b22ac45dd9c29fc3d6b5dea5bc9e37144d9b6af256b15eda5f94ca325387e0**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021—0193 Ejecutivo conexo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABOTAL CONEXO instaurado por la señora **MARIA EMPERATRIZ CIRO** contra la **AFP PORVENIR**, se advierte que revisado el plenario y el sistema de títulos judiciales se encuentra que a órdenes del despacho obra consignado título judicial por valor de **\$3.337.803,00**, correspondientes a las costas judiciales a cargo de la AFP PORVENIRS.A , siendo evidente con ello que los conceptos ordenados en el proceso ORDINARIO rituado entre señora **MARIA EMPERATRIZ CIRO** contra la **AFP PORVENIR** se encuentran saldados desde el 6 de agosto de 2021, término legal para pagar la obligación de conformidad con el art. 431 del CGP **y debido a un error que presento el sistema de títulos judiciales no permitía visualizar dicho título.**

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E

1. **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** promovido por **MARIA EMPERATRIZ CIRO** contra la **AFP PORVENIR**.
2. Se ordena la entrega del título por valor \$3.337.803,00, a la parte demandante a través de su apoderado
3. No hay lugar a condena en costas.
- 4.- Se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2bc1a8330a20bd387e974ecaaefa34e470d2de6d71c7f0fc03931b43a2f29e**

Documento generado en 22/05/2022 08:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00223

Demandante: MARÍA ESPERANZA SANJUAN LÓPEZ

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA ESPERANZA SANJUAN LÓPEZ** contra **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A. Y PORVENIR SA.**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDE PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ, con T.P. N°326.1160 del C.S. de la J en calidad de apoderada de la demandante.

HR.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fb4449f934625abfdc06520ae2443717a6898cbea905a0c4c447944a4dfa62**

Documento generado en 22/05/2022 08:30:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: GUSTAVO MONTOYA ARBELAEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2021-0227.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES y PROTECCION S.A., se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PROTECCION S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9146a1e4a8b01db98e27700d4bdb1fe1362f6fc27e170f707eacd2785433112c**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario
Demandante: OLGA LIBIA URIBE GARCIA
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicado: 2021-0251.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES y PROTECCION S.A., se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b735f4090d001aff3f6df5a80cb141cde29cd2cf71af4b2caa81a13cb45e645**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: LIGIA INES PIEDRAHITA GUARIN

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2021-0377.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284fe10b290759758619137cf73dcb6fbc2439b52f880af49d2c1bfa2d99254e**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: OLGA LUCIA JIMENEZ LOTERO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2021-0447.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES, y OLD MUTUAL S.A. se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veintitres (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da73fec2cada78955e58637cde81a3b9a15ef00b58d358b3ebdf85380a049df**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-0084

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARTHA LIGIA GONZALEZ GOMEZ** contra **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP COLFONDOS S.A**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada **LINA MARIA ZAPATA BOTERO** con t.p nro.335-958 del C.S de la J, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, para representar a la **AFP PORVENIR S.A**, se le reconoce personería a la abogada **DANIELA JARAMILLO GAMBA** con T.P 357-105 del C.S de la Judicatura y para para representar a la **AFP COLFONDOS S.A**, se le reconoce personería al abogado **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** con T.P 267-511 del C.S de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 09:00 A.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **REQUIERE** a la **AFP COLFONDOS S.A** para que 15 días antes de la celebración de la audiencia aporte comparativo pensional de la demandante.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37960ca4d878068fa186125a459ac62ce5d728aa63a2d6a2084152e1a5c974c1**

Documento generado en 22/05/2022 08:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2022-131 DESACATO

En conocimiento de la parte incidentada para los fines que considere pertinentes, la respuesta emitida por la parte incidentista, frente al traslado de la NULIDAD propuesta frente a la decisión de ordenar APERTURA DE INCIDENTE por desacato a fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE

FirmaElectronica

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d366a01dd4e1fe4856ff996d42af0fd33371354e286ddfc85ce35d460b044d8**

Documento generado en 22/05/2022 08:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2021-0151 EJECUTIVO

Dentro del proceso instaurado por la señora **MARIA NOHEMI HENAO MONSALVE** contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION** administrado por la **FIDUAGRARIA S.A**, se le reconoce personería para actuar a la abogada **ELIZABETH VALENCIA VALLEJO** portadora de la T.P 128-878 del C.S de la Judicatura, para que represente los intereses de la ejecutada.

De las excepciones propuestas por el demandado **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION** administrado por la **FIDUAGRARIA S.A** a través de su apoderada, se corre traslado a la parte ejecutante por el termino diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 509 del C P Civil).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f184faa9dab10e590bc05c5f045bca5de38a1dc6848f14b0a7d2a09496429fa**

Documento generado en 22/05/2022 08:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0196

Demandante: GLADYS EMILSE RUIZ BUSTAMANTE

Demandado: COLPENSIONES

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar el escrito de respuesta a la solicitud de pensión de sobrevivientes, enunciado en el hecho sexto de la demanda que dice *“rechaza este trámite con el argumento de que en el registro civil de defunción del causante aparece errada su cédula de ciudadanía”*.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb89b65b050e09a79cc2c1f7928532d2321bee60262febdd4c1a1d0d7436ac6**

Documento generado en 23/05/2022 09:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0205

Demandante: ELEAZAR CARMONA GARCIA
DEMANDADOS: VILLA CONSTRUCCIONES S.A.S
PROCESO: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Sírvase **RECHACER la DEMANDA**, presentando NUEVO poder y escrito de demanda incluyendo a la sociedad ARL COLMENA., indicando los hechos y omisiones es que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, adecuando el respectivo acápite de pretensiones, formulando las pretensiones a que haya lugar frente a la citada ARL. Lo anterior, toda vez que esta empresa será vinculada al proceso como Litis Consorcio Necesario por Pasiva.
- Sírvase **CORREGIR** el encabezado de la demanda, toda vez que en el escrito de la demanda aparece como demandada la sociedad ESTACO S.A. y su empleador es VILLA CONSTRUCCIONES S.A.S
- Sírvase especificar la jornada laboral en que laboraba el demandante, indicando horario de trabajo, días laborados y días de descanso.
- Sírvase aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, **ACTUALIZADO**.
- Deberá hacer una valoración de las pretensiones, indicando a cuánto asciende cada una de ellas.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf5cdecc830fdbf75ea8f1d561d8b398a684df2c903964c1acad9add4124b8a**

Documento generado en 23/05/2022 09:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022- 209 Ejecutivo conexo

La señora **MILDRED MALLELY BERRIO VASQUEZ** a través de apoderado judicial promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra la **AFP PORVENIR S.A**, pretendiendo el pago de la CONDENA Y COSTAS del proceso ordinario radicado N° 2015-400.

Revisado el plenario y el sistema de títulos judiciales se encuentra que a órdenes del despacho obran consignados títulos judiciales por valor de \$111.715.785, correspondientes a condena y costas judiciales, siendo evidente con ello que los conceptos ordenados en el proceso ORDINARIO rituado entre señora **MILDRED MALLELY BERRIO VASQUEZ** contra la **AFP PORVENIR S.A**, ya se encuentran saldados.

De lo anterior, se infiere que los conceptos reclamados no son una obligación actualmente exigible, conforme lo establece el art. 422 del Código General del Proceso y en consecuencia habrá de denegarse el mandamiento de pago deprecado para en su lugar ordenar la entrega a la parte demandante a través de su apoderada, del título judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario.

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, pretendido con la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la señora **MILDRED MALLELY BERRIO VASQUEZ** contra la **AFP PORVENIR S.A** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por valor de \$111.715.785, consignados a órdenes de este Juzgado.

TERCERO: Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a37ef99df0eff1771a8c597455e801ee255b0f01614ae51e5d488e53102b16**

Documento generado en 22/05/2022 08:30:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**